

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Joya de los Sachas: Para la exoneración del 75% de las tasas del servicio de recolección de basura y de ocupación de la vía pública por ventas ambulantes y permanentes y de remisión del cobro de multas, recargos e intereses, como apoyo al emprendimiento económico, que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el COVID-19** 2
- **Cantón Mocache: Para rescatar, fomentar y fortalecer los juegos tradicionales** 10
- **Cantón Mocache: Que norma y fomenta las actividades culturales y artísticas de integración e identidad** 22
- **Cantón San Pedro de Huaca: Que regula el uso y significado de los símbolos.....** 29

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 113 **Gobierno Provincial de Pastaza: Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que norma la cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia** 47
- 114 **Gobierno Provincial de Pastaza: De creación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia** 56

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

QUE, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones el “(...)5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre”; y “6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar,

atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”.

QUE, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, determina que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Esta especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, como lo menciona en el literal e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...)

QUE, el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

QUE, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Alcalde: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que, mediante ordenanza, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos.

QUE, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servidos de cualquier naturaleza..

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico Tributario establece: Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

QUE, el artículo 25 del Código Orgánico Tributario prevé: Contribuyente. - Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

QUE, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria, como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

QUE, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario prevé: Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción de la acción de cobro.

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario define a la Remisión como las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

QUE, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente.

QUE, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

QUE, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo establece “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. - Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

QUE, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles”.

QUE, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126- 2020, del 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo del 2020, resolvió: Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

QUE, Mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés procede a declarar el Estado de Excepción por Calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización

Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

QUE, Mediante Resolución No. de 001-GADMCJS-EMERGENCIA-2020, de fecha 19 de marzo del año 2020, el Concejo en pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, declaró el estado de emergencia sanitaria al cantón La Joya de los Sachas, en toda su jurisdicción, que tendrá vigencia mientras dure el estado de excepción decretada por el señor Presidente Constitucional de la República.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 literales a) b) y c) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL 75% DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENTAS AMBULANTES Y PERMANENTES Y REMISIÓN DEL COBRO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES, COMO APOYO AL EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto, exonerar el 75% de las tasas: del servicio de recolección de basura y de ocupación de la vía pública por ventas ambulantes y permanentes; y, la remisión o condonación de los intereses y multas que provengan de obligaciones por el derecho de ocupación de la vía pública, para mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, y la declaratoria de emergencia cantonal, por la que se han visto perjudicados económicamente los comerciantes.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza rige para quienes ocupan la vía pública por ventas ambulantes y permanentes, que constan en los literales a), e), g), k) y l) de la Ordenanza Sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y espacios de uso público en el cantón La Joya de los Sachas, los mismos que están detallados de la siguiente manera:

- a) Venta de comida preparada en triciclos
- e) Asociación de Triciclos
- g) Puestos de comida rápida
- k) Venta de frutas y otros en triciclos
- l) Venta de confiterías

CAPÍTULO II EXONERACIONES Y REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS

ART. 3.- DE LA EXONERACIÓN. - Se exonera el setenta y cinco por cien (75%) del pago de las tasas del servicio de recolección de basura y de ocupación de la vía pública por ventas ambulantes y permanentes, para quienes constan en los literales a), e), g), k) y l) de la Ordenanza Sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y espacios de uso público en el cantón La Joya de los Sachas; desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ART. 4.- LA REMISIÓN O CONDONACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS.- Por esta única ocasión se dispone la remisión o condonación del 100% del intereses y multas derivados de la obligación tributaria del pago de las tasas del servicio de recolección de basura y de ocupación de la vía pública por ventas ambulantes y permanentes, para quienes constan en los literales a), e), g), k) y l) de la Ordenanza Sustitutiva que regula la ocupación de la vía pública y espacios de uso público en el cantón La Joya de los Sachas, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, que permitan mitigar los efectos económicos y sociales provocados por el covid-19 en el cantón La Joya de los Sachas.

ART. 5.- PLAZO PARA ACCEDER AL BENEFICIO.- El plazo para acceder al beneficio establecido en la presente ordenanza, terminará el 31 de diciembre del 2021; quienes no presenten la intención de pago perderá el derecho una vez concluida la vigencia de la presente ordenanza.

CAPITULO III CONVENIOS DE PAGO Y BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO

ART. 6.- DE LOS CONVENIOS DE PAGO. - Aquellos sujetos pasivos que se beneficien con esta ordenanza podrán suscribir, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, convenios de facilidades de pago, para lo cual se dispone a la Dirección de Gestión Financiera la elaboración y suscripción del mismo.

ART. 07.- Se dispone a La Dirección de Gestión Financiera, proceda a dar de baja el título de crédito emitido por concepto de las tasas que determina la presente ordenanza, y se generen las notas de crédito a quien corresponda conforme a lo establecido en el objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

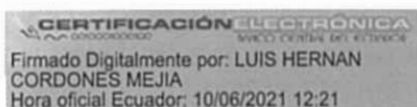
PRIMERA: Para la aplicación técnica de la presente ordenanza, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, realizará los ajustes técnicos en el sistema informático, de manera inmediata, sin necesidad de ninguna otra disposición.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta normativa. Esta norma, por tener el carácter excepcional, se le otorga el carácter de retroactiva desde el 14 de marzo de 2020 del 2020 a fin de que surta los efectos para la exoneración de las tasas determinadas en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La Comisaría Municipal, no exigirá el pago hasta que entre en vigencia la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.



Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL GADMCJS



Firmado digitalmente por:

HECTOR
BOLIVAR

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, abril nueve de dos mil veintiuno.- Vistos.- Las 09H00.- La presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL 75% DE LAS TASAS: DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENTAS AMBULANTES Y PERMANENTES; Y, REMISIÓN DEL COBRO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES, COMO APOYO AL EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días jueves once de febrero de dos mil 2021 y jueves ocho de abril de 2021.- **CERTIFICO.**



Firmado digitalmente por:

HECTOR
BOLIVAR

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

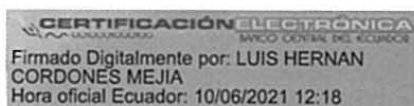
RAZÓN: Siento como tal que siendo las 10H00 del día viernes nueve de abril del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, abril nueve de dos mil veintiuno.- **Vistos- Las 15H00.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL 75% DE LAS TASAS: DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENTAS AMBULANTES Y PERMANENTES; Y, REMISIÓN DEL COBRO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES, COMO APOYO AL EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** disponiendo su ejecución.- **CÚMPLASE.**



Dr. Luis Hernán Cordones Mejía

ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, abril nueve de dos mil veintiuno.- **Vistos.- Las 16H05.-** La presente **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL 75% DE LAS TASAS: DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR VENTAS AMBULANTES Y PERMANENTES; Y, REMISIÓN DEL COBRO DE MULTAS, RECARGOS E INTERESES, COMO APOYO AL EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,** fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes nueve de abril del año dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los juegos tradicionales, han sido y son vistos como actividades meramente recreativas, en sus tiempos de apogeo fueron parte del intercambio e interacción social entre las personas de nuestro cantón Mocache.

Los juegos tradicionales son el resultado de la creatividad, espontaneidad, cultura, costumbres, tradiciones e historia de los pueblos. Cuentan con una gran variedad de actividades para todos los gustos y edades.

Gracias a los juegos tradicionales las familias mocacheñas forjaron vínculos de amistad y lazos familiares dentro de la comunidad; sin embargo la práctica de los juegos tradicionales se ha visto disminuidas con la llegada de la tecnología y los videojuegos, hoy en día, la práctica espontánea de los juegos tradicionales por infantes y adolescentes es prácticamente nula.

No obstante, en escuelas y colegios se intenta rescatar estos juegos tradicionales utilizándolos como métodos de enseñanza y aprendizaje para niños y adolescentes, motivándolos de este modo, a crear vínculos de amistad verdaderos y a poseer un estilo de vida más saludable.

Es por esto que presentar el Proyecto de Ordenanza para Rescatar, Fomentar y Fortalecer los Juegos Tradicionales en el cantón Mocache, es de suma importancia ya que se busca incluir los juegos tradicionales y nos permitirá descubrir y fortalecer nuevas destrezas a través de la práctica de los mismos.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 21, determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dicha histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 23 establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la Ley, con sujeción a los principios constitucional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 21, dice: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 23 dice.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 24 del artículo 66 garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad";

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que: son

deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y en la ley: “Conservar el Patrimonio cultural y natural de país (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 264: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 8: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República, determina que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 literal e), determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generaciones e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q) señala.- Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, es fundamental que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación. En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: (...) d) los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “El Patrimonio Intangible o Inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que

conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto”.

Que, el Concejo Nacional de competencias, mediante Resolución N°006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto del 2017, publicado en el Registro Oficial N°91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió: reformar la Resolución N°0004-CNC-2015: Que es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativa de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la Descentralización y el principio pro cultura.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para fomentar y fortalecer los juegos tradicionales en el cantón Mocache, así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y

fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el funcionamiento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 54, literal 9) y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA PARA RESCATAR, FOMENTAR Y FORTALECER LOS JUEGOS TRADICIONALES EN EL CANTÓN MOCACHE”

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover los juegos tradicionales a fin de identificar y establecer las costumbres, tradiciones culturales propias y extrañas, con la participación activa de niños, jóvenes y ciudadanía en general.

Art. 2.- Objetivos.- A través de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache cumplirá con los siguientes objetivos:

- a. Impulsar el desarrollo y práctica de juegos tradicionales, con la participación de las diferentes instituciones y organizaciones públicas y privadas, de nuestro cantón.
- b. Generar espacios idóneos para la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre a través de las actividades lúdicas y desarrollar y fomentar, entre otros, los siguientes aspectos:
 1. Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
 2. Actividades recreativas.
 3. Desarrollo de participaciones.
 4. Potencializar y promocionar los juegos tradicionales

Art. 3.- Del ámbito de aplicación. La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades afines al acceso, fomento, producción y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas; las personas y organizaciones culturales que forman parte de la comunidad del cantón Mocache.

Art. 4.- De los fines. Son fines de la presente ordenanza:

- a. Identificar los juegos tradicionales para el fortalecimiento de la identidad cultural.

- b. Determinar la importancia de los juegos tradicionales en el fortalecimiento de la identidad cultural de los niños, jóvenes y comunidad en general

CAPITULO II

DEFINICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Art. 5.- De los principios. La Presente Ordenanza aplicará a los siguientes principios:

- **Diversidad cultural.**- Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencias a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- **Integralidad y complementariedad del sector cultural.**- Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;
- **Soberanía cultural.**- Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de los pueblos.

Art. 6.- Del Patrimonio Cultural.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Cultural.- Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales. Los bienes que conforman el patrimonio cultura del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

El Patrimonio Cultural está formado por:

Patrimonio Tangible o Material: Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático, documental, bibliográfico, filmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.

Memoria Social.- Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos i vivencias socialmente compartida por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Preservación: Conjunto de acciones que permitan la conservación de patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro antes posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales

Mantenimiento: Es el conjunto de acciones de intervención encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Difusión: Es el conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Salvaguarda: Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Patrimonio Intangible o Inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, forma de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.

Pertencen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad reconoce como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de trasmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales.

El patrimonio inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) Tradiciones y expresiones orales; y,
- b) Usos sociales rituales y actos festivos.

CAPITULO III**DE LA GESTIÓN DEL RESCATE, FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS
JUEGOS TRADICIONALES EN EL CANTÓN MOCACHE**

Art. 7.- Juegos tradicionales del Cantón Mocache.- A través de la presente Ordenanza se reconocen los siguientes juegos tradicionales:

- a. Palo Encebado.
- b. El Baile del Tomate.
- c. La Carrera de los Ensacados.
- d. La Carrera del Huevo y la Cuchara.
- e. Carrera de Tres Pies.
- f. La Rayuela.
- g. El Trompo.
- h. La Bolicha.
- i. La Olla Encantada.
- j. Hula Hula
- k. Saltar la soga.
- l. El Elástico.
- m. La Tapilla.
- n. El Teléfono.
- o. La Pelota en Media de Nylon.
- p. Chantón
- q. La Gallina Ciega.
- r. Piedra, Papel o Tijera.
- s. La Cometa.
- t. La Escondida (Cincuenta y Palo).
- u. Ensartar el Pañuelo.
- v. La Cuerda.
- w. Caballo de Palo.
- x. El Puente.
- y. Color de la Cinta.
- z. La Yuca.
- aa. La Quemada.
- bb. El Yoyo.
- cc. La Rueda.
- dd. La Estatua.
- ee. El Ensacado.
- ff. El Taitaco.
- gg. La Raya.

Art. 8.- De las facultades locales para el ejercicio del Rescate, Fomento y fortalecimiento de los juegos Tradicionales en el Cantón Mocache.- Son facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a través de la Dirección de Desarrollo Social, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la acción de rescate, preservar, mantener y difundir los juegos tradicionales del cantón Mocache, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Art.- 9. De los deberes y responsabilidades culturales de la ciudadanía.- Toda la ciudadanía del cantón tiene los siguientes deberes y responsabilidades culturales, en materia de los juegos tradicionales:

- a) Participar en la protección del patrimonio cultural, la memoria social y en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia;
- b) Denunciar actos que discriminen, denigren o excluyan a personas y comunidades, en el ejercicio de sus derechos culturales;
- c) Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario de prácticas de juegos tradicionales en el cantón; y,
- d) Mantener, conservar y preservar el patrimonio cultural inmaterial, en cuanto a los juegos tradicionales culturales que se practican en el territorio mocacheño por la ciudadanía de acuerdo con la Ley; y, esta Ordenanza.

CAPITULO IV

ACCIONES DE FOMENTO

Art. 10.- Gestiones de promoción.- El GAD Municipal del cantón Mocache, emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural de los juegos tradicionales del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional.

Art. 11.- Presupuesto para el fomento del patrimonio cultural de los juegos tradicionales del cantón.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, destinará el tres por ciento anual del presupuesto Municipal; considerándose como inversión, la gestión del rescate, el Fomento y Fortalecimiento de los Juegos Tradicionales.

La Dirección de Desarrollo Social, emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

Art. 12.- Apoyo técnico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache gestionará el establecimiento de convenios con universidades o colegios profesionales, así como otras entidades, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico en la especialidad de rescate y conservación, inventario y catalogación del patrimonio cultural de los juegos tradicionales del cantón, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el presente patrimonio, materia de esta norma jurídica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Mocache podrá, mediante la Dirección de Desarrollo Social, realizar el inventario del patrimonio cultural de juegos tradicionales, siendo el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración del patrimonio cultural inmaterial de los juegos tradicionales de cantonal; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón, y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que estos se encuentran.

El inventario del Patrimonio Cultural de Juegos Tradicionales, se realizará en el ámbito: Patrimonio Inmaterial.

SEGUNDA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Mocache, a fin de que los actuales entidades públicas y privadas, las ciudadanas y ciudadanos, conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La formulación del primer Plan Integral del Patrimonio Cultural de los Juegos Tradicionales, en cumplimiento de lo que establece, la presente ordenanza, se hará dentro del plazo de ciento ochenta días; mismo que será realizado por la Dirección de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- En el término de noventa días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social en conjunto con el Procurador Sindico realizará el Proyecto de Reglamento que regulará los eventos de los juegos tradicionales; que también contendrá el significado de los juegos tradicionales señalado en la presente Ordenanza. Dicho Reglamento será emitido por la máxima autoridad (Alcaldesa) del GAD Municipal del cantón Mocache.

TERCERA.- Se conmina a la administración municipal que en la reforma presupuestaria

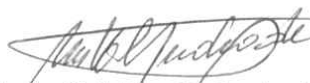
del segundo semestre del año fiscal 2021, se considere 1.5% del presupuesto municipal actual para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza de acuerdo al artículo 1, para la cual la Dirección de Desarrollo Social deberá emitir informe técnico respectivo, que constituirá requisito indispensable para la asignación de recursos.

CUARTA.- La presente Ordenanza una vez que haya sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, se remitirá un ejemplar al Consejo Nacional de Competencia, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, a la Casa de la Cultura Núcleo Los Ríos y a las Escuelas y Colegios del cantón.

DISPOSICIÓN FINAL:

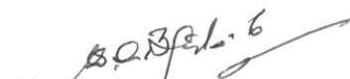
La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de que sea publicada en la página web del GAD Municipal del cantón Mocache y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.



María Cristina Holguín de Andrade

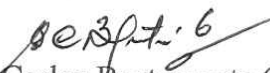
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL

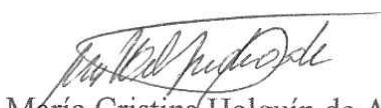
CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA PARA RESCATAR, FOMENTAR Y FORTALECER LOS JUEGOS TRADICIONALES EN EL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 08 de enero y 09 de abril del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 13 de abril del 2021.



Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA PARA RESCATAR, FOMENTAR Y FORTALECER LOS JUEGOS TRADICIONALES EN EL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 16 de abril del 2021.


María Cristina Holguín de Andrade.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 16 de abril del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA PARA RESCATAR, FOMENTAR Y FORTALECER LOS JUEGOS TRADICIONALES EN EL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un proceso de construcción y reconstrucción social, histórica y permanente en un territorio determinado en el cual actúa el ser humano transformándolo y creando aspectos materiales para la vida comunitaria, así como también acumula sus saberes e imaginarios sociales y colectivos que son parte de la identidad de los pueblos.

Desde esta perspectiva, la comunidad es un escenario de construcción cultural auténtico, con una riqueza de expresiones ancestrales, tradicionales y modernas que conviven, se aceptan, se enriquecen mutuamente haciendo posible la interculturalidad, la convivencia, el diálogo intergeneracional; allí están los saberes culturales, los valores colectivos, la espiritualidad y creencias expresadas en fiestas, ritos, personajes y símbolos; así como también las distintas formas de organización social que posibilitan las relaciones humanas, sociales y productivas, en una relación dialéctica y respetuosa con el entorno natural y cultural.

La cultura, el arte y otras muestras del quehacer diario, es la base fundamental de la coexistencia ciudadana, para que de una u otra manera sustenten nuestra identidad y con ello fomentar actividades que beneficien a la calidad de vida individual y colectiva, por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, debe planificar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la cultura y el arte de nuestra ciudad, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley. Las Instituciones del Estado deben asumir su rol en la actividad cultural y la recreación como política de educación y salud pública y garantizar los recursos necesarios para su promoción

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determine al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público (...);

Que, el numeral 10 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la Ley: “Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas "el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad";

Que, el numeral 1, del Art. 380 de la Constitución de la República, indica que será responsabilidad del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado "Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

Que, el Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el Art. 21 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

Que, el Art. 22 del COOTAD, de igual forma establece que: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

En uso de las atribuciones que le confiere el último inciso del artículo 264, Constitución de la República; literal a), del artículo 57, y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTON MOCACHE"

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto rescatar, conservar, fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales y artísticas, en el cantón Mocache, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir, a fin de identificar y establecer las tradiciones y culturas del cantón Mocache, con la participación activa de niños, niñas, jóvenes y ciudadanía en general.

Art. 2.- Objetivos.- A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Rescatar y conservar los lugares, casas, edificaciones, tradiciones y pueblos.
- b) Impulsar el desarrollo de las actividades culturales y artísticas con la participación de las diferentes instituciones y organizaciones de nuestro cantón.

- c) Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre a través de las conmemoraciones cantonales con la activa participación ciudadana.
- d) Formular y desarrollar actividades que fomenten, los siguientes aspectos:
 - 1. Promover las costumbres y tradiciones cantonales.
 - 2. Desarrollar actividades de orden cultural.
 - 3. Desarrollo de ferias, festivales artísticos y concursos educativos.
 - 4. Potencializar y promocionar los atractivos del cantón Mocache.
 - 5. Elaborar guías turísticas relacionadas con la cultura y tradiciones de nuestro cantón Mocache.

Art. 3.- Costumbres y tradiciones del cantón Mocache.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache considera las costumbres y las tradiciones del cantón en los siguientes aspectos:

- a) **Tradición Gastronómica:** Encanutado de Bocachico, Tamal de Maíz, Chicha de Chontilla, Torta de Fruta de Pan, Dulce de Pechiche, Dulce de Cáscara de Sandía.
- b) **Tradiciones folklóricas:** Corrido, Amorfinos, Copla, Pasacalle, Rodeo Montuvio, Juegos Tradicionales del cantón, Feria Montuvia.
- c) **Costumbres:** Fiesta Patronal “Virgen del Carmen”, Fiesta de Cantonización 28 de Mayo.

Art. 4.- EVENTOS CULTURALES.- El GAD Municipal de Mocache, con el objetivo de concientizar y promover las tradiciones gastronómica y folklóricas; así como de costumbres establecidas en el art. 3 de esta ordenanza, organizará los eventos siguientes: expresiones artísticas de carácter musical, pictóricas, fotográficas, cinematográficas, literarias, danza, teatro y similares.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, destinará dentro del Presupuesto Económico Anual una partida presupuestaria que será utilizada en el desarrollo y ejecución de las actividades culturales y artísticas que se contemplen en la planificación, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Concejo Municipal,

La Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, podrá además realizar gestiones de autofinanciamiento, recurrir a Organismos del Estado, Ministerios, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas privadas y personas naturales con la

finalidad de obtener recursos para el cumplimiento del objeto de la ordenanza.

Art. 6.- El desarrollo de las actividades culturales de integración e identidad del cantón Mocache, se realizarán en el meses de mayo, julio, agosto y octubre de cada año, lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 7.- La organización de las actividades culturales y artísticas de integración del cantón Mocache, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, la misma que oportunamente dará a conocer al Gobierno Municipal de Mocache, la propuesta de la programación.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache motivará adecuadamente a las organizaciones e instituciones públicas o privadas y a la ciudadanía en general, para que participen activamente en todos los eventos sociales, artísticos, culturales y deportivos que se organicen.

Art. 9.- Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se conmina a la Administración Municipal que en la reforma presupuestaria del segundo semestre del año fiscal 2021, se considere el presupuesto municipal actual, para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La formulación del primer Plan Integral del Patrimonio Cultural referente a las tradiciones y costumbres del cantón Mocache, en cumplimiento de lo que establece, art 3 de la presente Ordenanza, se hará dentro del plazo de ciento ochenta días; mismo que será realizado por la Dirección de Desarrollo Social.

TERCERA. La presente Ordenanza una vez que haya sido aprobada y publicada en el Registro Oficial, se remitirá un ejemplar al Consejo Nacional de Competencia, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, a la Casa de la Cultura Núcleo Los Ríos, a Escuelas y Colegios del Cantón.

DISPOSICIÓN FINAL:

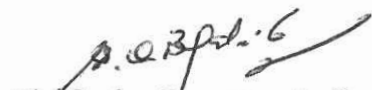
La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de que sea publicada en la página web del GAD Municipal del cantón Mocache y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.



María Cristina Holguín de Andrade

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

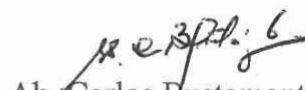


Ab. Carlos Bustamante Goya

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTON MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 15 de enero y 09 de abril del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 13 de abril del 2021.





Ab. Carlos Bustamante Goya

SECRETARIO GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTON MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 16 de abril del 2021.


María Cristina Holguín de Andrade
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 16 de abril del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE NORMA Y FOMENTA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTON MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

MOTIVACIÓN

El 8 de diciembre de 1995 se erige a la parroquia Huaca como el sexto cantón de la Provincia del Carchi, fruto del esfuerzo de los hombres y mujeres hijos de este pueblo aguerrido que demostrando unidad, civismo, amor y orgullo por la tierra que los vio nacer, quienes han alcanzado este y otros significativos logros. El huaqueño ha heredado un importante legado de sus ancestros que le da identidad y sentido de pertenencia, por su valor y coraje se ha hecho merecedor de la COPA BAYAS un premio a la minga, trabajo, fortaleza y pujanza, que más que un trofeo es un símbolo para recordar quienes somos y hacia donde caminamos.

San Pedro de Huaca pueblo ícono de producción con verdes paisajes, gente honesta y leal, pueblo católico, solidario y entusiasta, con un importante acervo cultural, tradiciones y costumbres, un pueblo que labra día a día el sendero del progreso para dar a las nuevas generaciones un mejor futuro, por ello es de gran importancia para cantón fomentar el civismo, valor de pertenencia, sentimiento y el fervor ciudadano de los huaqueños y huaqueñas por medio del conocimiento, amor y respeto por los símbolos del Cantón San Pedro de Huaca, como son la bandera, el escudo y el himno.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República, establece que, Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados su "...autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República, dice: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

Que, el artículo 4 del literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de sus circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el 9 de noviembre de 1995, El Congreso Nacional del Ecuador, aprueba la cantonización de Huaca; El presidente constitucional Arq. Sixto Duran Vallen, no puso el ejecútese en el tiempo pertinente. De acuerdo al Ministerio de la ley se envía la documentación al registro oficial; y se publica en el Registro Oficial Nro. 838 el día viernes 8 de diciembre de 1995, siendo una fecha de gran trascendencia cívica y reconocimiento a los habitantes de Huaca, que han creado un cantón a base de esfuerzo y trabajo.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

TÍTULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objetivo General. - La presente ordenanza tiene por objeto fomentar el espíritu cívico y patriótico, en los ciudadanos y ciudadanas del cantón San Pedro de Huaca; a través del uso y significado de los símbolos cantonales.

Art. 2.- Objetivos específicos:

- a) Fortalecer los valores cívicos y patrióticos en la ciudadanía Huaqueña.
- b) Izar y exhibir la Bandera del Cantón San Pedro de Huaca en fechas conmemorativas entre otras.
- e) Propiciar que en los actos solemnes que se desarrollen en el cantón, se entonen a más de las sagradas notas del himno nacional, las del cantón, y se resalte a más de los símbolos patrios, los cantonales como el escudo y la bandera.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, rigen para la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Huaca.

TITULO II

De los Símbolos Cantonales, Bandera, Escudo e Himno

CAPITULO I

De la Bandera

Art. 4.- Heráldica de la Bandera del Cantón. – La bandera consta de dos franjas de forma trapezoidales de iguales dimensiones colocadas en sentido horizontal y colocada la una en sentido anverso y la otra inversa en una extensión de doscientos centímetros de largo por sesenta centímetros de ancho cada color, en la parte superior el verde y en la parte inferior el blanco entrelazados por un triángulo isósceles de color rojo de ciento veinte centímetros de largo por sesenta centímetros de altura, destacándose en el centro de éste una estrella de cinco puntas de veinte centímetros de diámetro y de color blanco. El asta lleva en su parte superior una punta de lanza de obsidiana color gris, el cordón con borlas color oro en la parte superior del asta. Significado: El color verde símbolo de la esperanza de sus hijos en un futuro promisorio de honor y gloria; “la Esmeralda Andina del Ecuador”, te debes llamar por el verde refulgente de tus campos que se recrean en las faldas del inquieto mirador. La franja blanca simboliza la pureza de la niñez huaqueña y la profunda fe en Nuestra Madre la Santísima Virgen de la Purificación. El color rojo sintetiza la rebeldía y el heroísmo de los huacas, cuya sangre tiñó de rojo la laguna Yahuarcocha, defendiendo su heredad e identidad de la invasión incásica. La estrella blanca símbolo del espíritu filial de los habitantes de nuestra única parroquia la Mariscal Sucre. El fleco dorado símbolo de la riqueza agrícola y ganadera de nuestro suelo y los rayos solares que maduran nuestros campos. El asta representa la herramienta fundamental del magno triunfo en la gran minga del carretero oriental en 1936. Esta debe ser de madera de arrayan

para que tenga la concatenación histórica con el genérico de huaqueños tumba arrayanes. La punta de la lanza de obsidiana como símbolo perenne de la Cultura Cuasmal que floreció en nuestro suelo cantonal.

De conformidad al acta de sesión de la Comisión designada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, para calificar los trabajos del Himno, Escudo y Bandera que representarán y simbolizarán al Cantón, de fecha 19 de febrero de 1998. "...Respecto de la Bandera la Comisión estima que entre los trabajos presentados, también por su simbología y diseño el mejor concebido y elaborado corresponde a la propuesta presentada por los Autores Edwin Fredermán Almeida y Eduardo Giotto Guerra mismo que se declara ganador con la sugerencia de que debería incorporarse una estrella adicional de tamaño menor, en el mismo triángulo, que representará a la Parroquia Mariscal Sucre; la grande, representará a la cabecera Cantonal..."

CAPITULO II

Del Escudo

Art. 5.- Heráldica del Escudo del Cantón. – El escudo en su forma general es de una letra U que significa la sólida unidad de los huaqueños para alcanzar sus gestas gloriosas. Está dividido en tres cuarteles. En el cuartel superior que ocupa la mitad del balón, se destaca en el fondo el hermoso paisaje huaqueño, con su eterno centinela, el cerro Mirador, de donde se despliega, como una ondulante capa los campos fértiles, prestigiosos del Cantón; por la mitad atraviesa la carretera Oriental, construida a base de mingas por los pueblos carchenses en las que Huaca fue el gran vencedor de dichas jornadas, que luchando tenazmente, desechando el cansancio y el temor a los peligrosos peñascos de Qunquer y soportando la inclemencia del frío de la noche en Guagua Negro y palada tras palada el nuevo amanecer miro su tarea concluida ante el asombro de los demás pueblos. Así quedó demostrado el patriotismo, el valor y el coraje de los huaqueños convirtiéndose en los verdaderos próceres del trabajo. De esta manera y con mucha justicia por su magna epopeya, recibe del Gobierno; la gran Copa Bayas testimonio fiel que confirma que Huaca es la verdadera cuna del trabajo. La monumental copa se levanta gallarda y reluciente convirtiéndose en el más caro símbolo de los huaqueños, en su parte inferior se entrecruza el pico y la pala formando una V indicando la victoria. En la banda superior danzarina le serpentea una cinta con los colores de la Bandera, la misma que le sirve de bordura al Escudo hacia los costados; en esta, lleva la inscripción Cantón San Pedro de Huaca y su fecha de fundación, en letras doradas. En el cielo huaqueño, relucen dos estrellas color plata, la más grande a la ciudad de Huaca y la otra a su parroquia Mariscal Sucre. En la parte inferior y sobre un fondo blanco; símbolo de pureza se divide en dos cuarteles en el que da a nuestra izquierda encontramos un ídolo coquero que representa la invaluable riqueza arqueológica y su gran historia; hacia la derecha

tenemos la bellísima corona de la Santísima Virgen de la Purificación Madre y Reina de su pueblo; hacia abajo un libro abierto con una pluma; como demostración de su elevada cultura y erradicación del analfabetismo. El cuartel; en nuestra derecha una gran cornucopia rebosante de sus principales productos en donde sobresale, la papa cuya producción coloca al Cantón como una de las zonas más productivas del país. En su bordadura inferior le abrazan dos ramas de laurel como símbolo de las tantas glorias alcanzadas por sus hijos.

CAPITULO III

Del Himno

Art. 6.- Del Himno al Cantón San Pedro de Huaca. – Cuya letra fue elaborada por el Profesor Germán Almeida y su música por el Licenciado Sergio Efraín Álvarez.

Coro:

Entonemos un himno de Gloria
Huaca hermosa Cantón inmortal,
somos hijos de tu bella historia,
somos gotas de tu manantial.

Estrofas

I

¡Salve, Noble! terruño valiente,
el trabajo es tu gran ideal,
con la aurora un día en oriente,
se hizo cierta la vía Oriental.

II

Huaca altiva, de eternos Guanderas,
tierra fértil de verde esplendor,
son tus ríos, tus aves, tus eras,
rincón bello de nuestro Ecuador.

III

En los Andes estás majestuoso
imponente guardián mirador,
centinela de un pueblo grandioso,
semillero perpetuo de honor.

IV

Copa Bayas, coronó de euforia
a tus hombres titanes mingueros
heroínas, mujeres de Historia,
son estirpe de nuestros guerreros.

V

Sol, fulgente que aviva las mieses,
lluvia eterna que nos da riqueza,
Nuestra Virgen la Reina de Altares
son, prodigio de amor y pureza.

VI

Nunca nadie podrá mancillarte,
tierra fértil de sol ancestral,
siempre altivo, estará tu estandarte
en la cumbre de un gran Pedestal.

Art. 7.-Entonación del himno. – En todos los actos en los cuales se entone el himno al Cantón San Pedro de Huaca; el orden para el efecto será el siguiente: coro, primera estrofa, segunda estrofa, tercera estrofa, coro; de conformidad a la letra del himno referida en el artículo anterior.

TITULO III**Fortalecimiento Cívico y Patriótico**

Art. 8.- Dimensión y ubicación de las banderas.– Las Banderas Nacional y del Cantón San Pedro de Huaca deben exhibirse en el punto más alto de la edificación con miras al acceso principal; estas estarán diseñadas en una proporción de 3 a 2 para su largo y ancho respectivamente y su magnitud no deberá ser menor a un metro cincuenta de largo y un metro de ancho.

Art. 9.- En las instituciones públicas y lugares públicos. – Según corresponda con el calendario cívico, el GAD Municipal de San Pedro de Huaca propenderá al embanderamiento de los espacios públicos de la ciudad y/o Cantón. De igual forma es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca y todas las instituciones públicas adscritas al mismo y/o instituciones públicas presentes dentro de nuestro territorio tener el deber ético y moral de izar la bandera del Ecuador y la bandera cantonal, especialmente en los días cívicos declarados a nivel nacional a considerarse para tal efecto:

12 de Febrero Día del Oriente Ecuatoriano
27 de Febrero Batalla de Tarqui
1 de Mayo Día del Trabajo
15 de Mayo Parroquialización de Mariscal Sucre
24 de Mayo Batalla de Pichincha
24 de Julio Natalicio de Simón Bolívar
10 de Agosto Primer Grito de Independencia
26 de Septiembre Día de la Bandera Nacional
9 de Octubre Independencia de Guayaquil
31 de Octubre Día del Escudo Nacional
3 de Noviembre Independencia de Cuenca
19 de Noviembre Provincialización del Carchi
8 de Diciembre Cantonización de San Pedro de Huaca

Art. 10.- De la ubicación de la bandera en las compañías de transporte cantonal. – Con la finalidad de difundir el espíritu cívico el 8 de diciembre Cantonización de San Pedro de Huaca, la entidad de control en materia de tránsito,

transporte terrestre, y seguridad vial de nuestro cantón, será la responsable de solicitar a todas las compañías de transporte cantonal, para que en sus unidades exhiban un banderín alusivo a la fecha cívica o cualquier otro distintivo que haya sido producto del dialogo entre las partes.

Art. 11.- En locales comerciales y domicilios particulares—EL GAD Municipal del Cantón San Pedro de Huaca sensibilizará, y motivará a los propietarios de locales comerciales y domicilios particulares para que voluntariamente expongan y/o decoren la bandea del Cantón San Pedro de Huaca, en fechas conmemorativas que el Concejo Municipal lo determine.

Art. 12.- De la utilización de la bandera a media asta. - La bandera del Cantón se izará a media asta durante los duelos nacionales o por resolución del Concejo Municipal durante el tiempo que se indique en la resolución respectiva.

Art. 13.- De las Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar banderas en mal estado es decir deterioradas, rotas entre otras.

Art. 14.- Del control del cumplimiento de la presente ordenanza.- En los casos en los que el personal de comisaria municipal constate mediante inspección que no se ha cumplido el contenido de la presente ordenanza levantara un acta de notificación en la que se advertirá sobre el incumplimiento. En caso de reincidencia y previo el informe de Comisaría Municipal, se procederá conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo. El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con el dos por ciento del salario básico unificado por fecha cívica a conmemorarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, promoverá de forma permanente el embanderamiento de la ciudad; y fomentará el conocimiento, valor de pertenencia, orgullo, amor y respeto por los símbolos patrios. cantonales de conformidad al Art. 9 de la presente ordenanza.

SEGUNDA. -. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, a través de la Jefatura de Cultura como parte de una política pública cultural y educativa, programará y ejecutará, todas las acciones necesarias para cultivar los valores cívicos y patrióticos, el respeto y buen uso de los símbolos cantonales.

TERCERA. -El embanderamiento en la cabecera parroquial rural, se lo realizará en la fecha que conmemore el aniversario de parroquialización.

CUARTA: debate El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Huaca, entregará la bandera cantonal en caso de fallecimiento de Autoridades y personajes ilustres del Cantón, conforme lo establezca el respectivo reglamento.

QUINTA: Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, construirá o adecuará el o los

espacios públicos estratégicos y adecuados en donde izaran y flamearan las banderas a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial desde las 06:00 am hasta las 18:00 pm.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

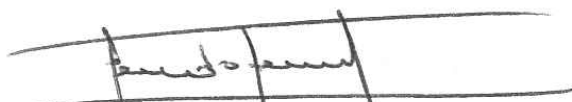
En el plazo de 60 días la Jefatura de Cultura y Comisaría Municipal en coordinación con Asesoría Jurídica, procederán a elaborar el reglamento que regule la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

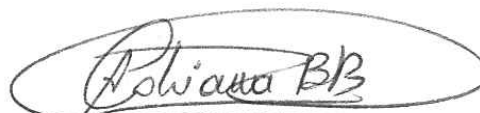
ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Municipal y difundido de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los 22 días del mes de junio del 2021.



Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

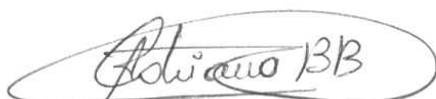


Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, en sesiones ordinarias de fechas. 12 de abril del año 2021 y 22 de junio del año 2021; y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía, la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Huaca, 22 de junio del 2021

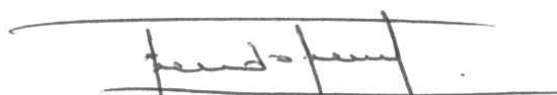


Ab. Adriana Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



En mi calidad de Alcalde, del Cantón San Pedro de Huaca, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Huaca, 23 de junio del 2021



Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



CERTIFICO: Que el Licenciado Armando Paillacho Melo, **SANCIONÓ** y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**, a los 23 días del mes de junio del año 2021, de acuerdo al Art. 324 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Huaca, 23 de junio del 2021



Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL

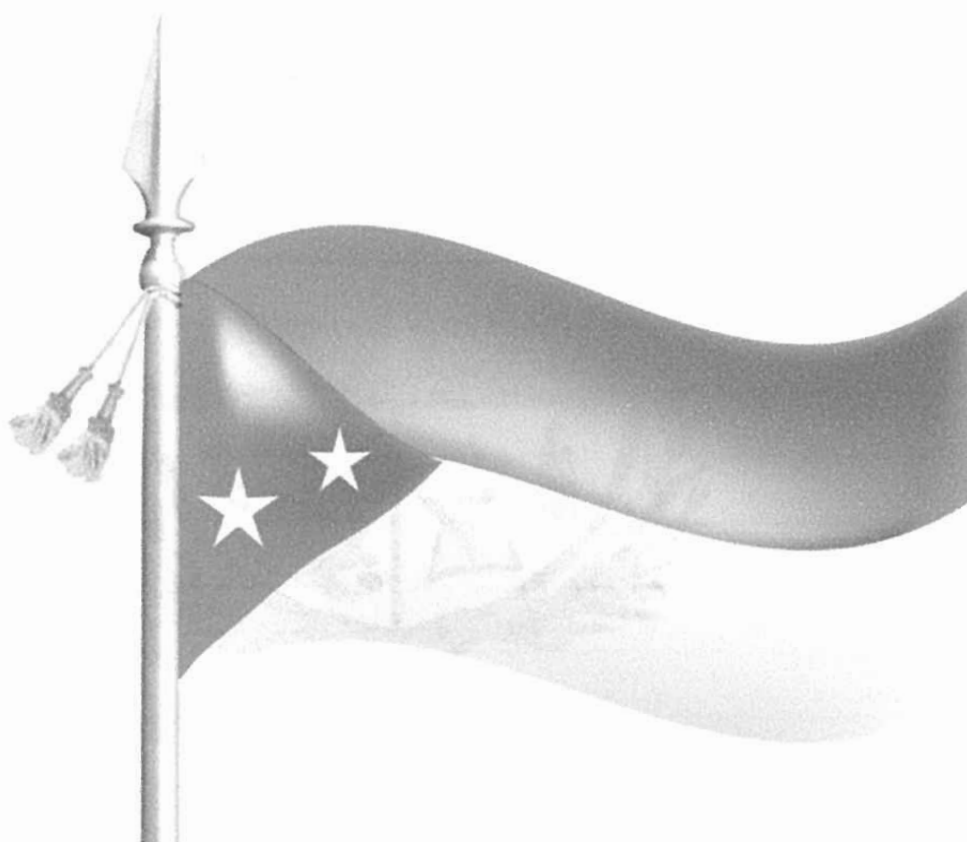


**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.**

ANEXOS

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.**

BANDERA



**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.**

ESCUDO



**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.**

Bass

HIMNO AL CANTON HUACA

The image displays a musical score for the bass part of the 'Himno al Canton Huaca'. The score is written on ten staves, each beginning with a bass clef, a key signature of one sharp (F#), and a common time signature (C). The music consists of a series of rhythmic patterns and melodic lines. The first staff starts with a whole rest, followed by a sequence of notes. Subsequent staves contain various rhythmic figures, including eighth and sixteenth notes, and rests. The score concludes with a double bar line at the end of the tenth staff.

Flauta Traversa

HIMNO AL CANTON HUACA

26

31 17

3 3 3

3 3

16

Piano

HIMNO AL CANTON HUACA

D D F#m F#m Em G

8 A C#dim A7 D D D F#m

15 G A D D#dim Em A7 D D F#m

22 G A7 D D#dim Em A7 D F#dim B7 Em

29 C D G G C D G G G7

36 C Am C D G G C D G

43 G G7 C Am D G Gm Eb D Adim D7

50 Gm Gm Eb D7 A7 D D

57 F#m G A7 D D#dim Em A D D

64 F#m G A7 D D#m Em A7 D

Trombón

HIMNO AL CANTON HUACA

7

13

19

25

30

36

42

49

54

60

Clarinete

HIMNO AL CANTON HUACA

11

20

31

36

41

46

59

Trompetas 1 y 2

HIMNO AL CANTON HUACA

The musical score is written for two trumpet parts (Trompetas 1 y 2) and is titled "HIMNO AL CANTON HUACA". The key signature is G major (one sharp) and the time signature is 2/4. The score consists of ten staves of music. The first staff begins with a treble clef and a key signature of one sharp. The music features various rhythmic patterns, including triplets and a quintuplet. Measure numbers are indicated at the beginning of several staves: 7, 13, 19, 25, 36, 42, 48, 53, 59, and 65. The score concludes with a double bar line.



ORDENANZA

No. 113

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA 091 DENOMINADA
ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN
DE LOS PRESUPUESTOS
PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE
PASTAZA".**

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza

ORDENANZA No 113**"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"****EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del 20 de octubre del 2008, reconoce el papel fundamental de las Juntas Parroquiales dentro de la organización territorial del estado, así como también lo hace la estructura de los Consejos Provinciales al establecer la representación de Consejeros provenientes de las Juntas Parroquiales Rurales.

En este sentido, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, siendo un deber del estado a través de sus diferentes ámbitos sean lo centralizado o lo descentralizado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

De acuerdo al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en vigencia desde el 19 de octubre del 2010, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que ejercen funciones integradas.

Esta realidad jurídica y la experiencia acumulada dentro de la gestión parroquial por sus representantes en el seno del Consejo del Gobierno Provincial de Pastaza, hacen necesario tomar conciencia de que las Juntas Parroquiales Rurales, deben ser fortalecidas en diferentes aspectos, con mecanismos de cogestión eficientes y eficaces, conforme se propondrá más adelante.

Es así que el deseo de que los ciudadanos de Pastaza que habitan en los sectores rurales tengan una mejor atención, prestación de obra pública, trabajo en mejoras de las tecnologías de información y comunicaciones; y, por sobretodo un horizonte claro de esperanza a través del desarrollo parroquial, es el deseo de los representantes Consejeros de las Juntas Parroquiales Rurales, los señores Consejeros representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y el señor Prefecto como máxima autoridad, quienes atentos a las necesidades de su pueblo y con un objetivo claro de progreso, unidad y desarrollo realizan la propuesta y ordenanza expuesta a continuación.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario,

intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;

Que el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

Que el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en lo pertinente: “Tipos de recursos financieros. - Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; y, e) Recursos provenientes de financiamiento.”; y, Que las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza, requieren atención inmediata y oportuna en sus constantes necesidades, sin distinciones políticas, de etnia o en razón de territorio.

En uso de sus facultades expide la siguiente:

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE
NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS
GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA”**

Art 1.- El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los fondos de cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza.

En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD\$. 100.000,00 (CIENTOS MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial situado en su jurisdicción territorial, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establecidas en los artículos 263 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 42 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; proyectos que además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios generales o específicos.

Art.2.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto a través de convenio, en los formatos y con la información requerida en un modelo de solicitud, el mismo que será proveído por la administración provincial, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, de acuerdo a la normativa legal vigente, los mismos que serán analizados por las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, afines y/o requirentes al objeto del convenio de acuerdo a su naturaleza, quienes remitirán a la Procuraduría Síndica, la solicitud de financiamiento de convenio o proyecto debidamente revisada y aprobada, y/o el informe de viabilidad técnica, verificando que los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales estén articulados a los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio.

Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos.

De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento.

Art.3.- La Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para cada solicitud vía formulario de financiamiento, adjuntará un informe jurídico recomendando u objetando la solicitud de financiamiento de convenio, y en caso de ser legal y pertinente, elaborará el convenio correspondiente, que deberá incluir el informe técnico de viabilidad, debidamente motivado, justificando la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, indicando de forma expresa que está enmarcado dentro de las competencias.

Art. 4.- La administración, seguimiento y control de los convenios específicos estarán a cargo de las direcciones afines al objeto del convenio y de quien se designe expresamente como administrador del convenio, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los

convenios de manera obligatoria, en coordinación con la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de acuerdo al plazo establecido en el mismo.

Los informes de seguimiento de los convenios, el administrador con el visto bueno del Director del área afín, los podrá realizar de forma mensual, trimestral o semestral según lo establecido en el convenio de acuerdo a su vigencia y naturaleza.

Art. 5.- El registro de los convenios interinstitucionales, así como el seguimiento y evaluación a su cumplimiento, se lo realizará de acuerdo al reporte de los administradores de las áreas requirentes, proceso que estará a cargo de la Dirección de Planificación, quien generará los informes correspondientes que servirán como insumo para el seguimiento trimestral y evaluación anual, del Cumplimiento de Metas de Resultados del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 6.- El monto designado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, será de cien mil dólares (USD 100.000,00) para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, distribuidos a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, ordenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo el proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con, los siguientes documentos:

1. Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
2. Especificaciones técnicas y ambientales;
3. Cronograma valorado de trabajo;
4. Presupuesto detallado;
5. Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento;
6. Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
7. Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias; y,
8. Documentación de soporte al proyecto.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, la partida presupuestaria para el cumplimiento de la presente ordenanza, con el 100% de asignación certificada por la Dirección Financiera, misma que se ajustará y ejecutará según la disponibilidad real y efectiva de fondos transferido por el Gobierno Central.

Art. 8.- Las solicitudes de convenios de financiamiento de los proyectos de inversión presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, no podrán superar los montos establecidos en el Art. 6 de esta Ordenanza, para su desembolso la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de los recursos económicos.

Art. 9.- En situaciones de emergencia, se deberá seguir los mecanismos pertinentes para el efecto, a cargo de las instituciones coordinadoras de acuerdo al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial o Cantonal, en relación a las mesas correspondientes, mismo que deberán estar alineados a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos.

Art.10.- Los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deberán incluir la georreferenciación con coordenadas del sitio a implantarse; en caso de vías, coordenadas de inicio y fin; en caso de áreas las coordenadas del polígono a intervenir; conforme al artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los productos generados de estos proyectos deberán ser reportados por el administrador del convenio a la Dirección respectiva.

Art. 11.- Previo a la suscripción de convenios, se deberá verificar que no existan convenios vencidos o pendientes de liquidación, para inicio de nuevos procesos, exceptuando los casos de emergencia; en el caso de convenios vencidos, se podrá tramitar ampliaciones de plazo a través de los administradores respectivos de las instituciones intervinientes.

Art. 12.- Los requerimientos de inversión en las parroquias, solicitados por las comunidades, gremios, organizaciones, personas naturales y miembros del órgano legislativo, deberán ser canalizados y priorizados a través de la máxima autoridad parroquial o su delegado, de acuerdo a las competencias y ordenanzas provinciales, Parroquiales y normativa legal vigente.

Art. 13.- La programación de las solicitudes de financiamiento a través de convenio encaminados al uso de los recursos de esta ordenanza, serán entregados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en el primer semestre del año fiscal.

Los desembolsos de los recursos económicos, será en función de los acuerdos establecidos entre las partes y a la disponibilidad de liquidez financiera, conforme a la asignación que el gobierno nacional realice, y para el efecto al inicio de cada año se elaborará un Plan Operativo Anual.

Art. 14.- Finalizado el periodo administrativo 2019-2023, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realizará una evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza, en función de los informes presentados por los administradores de cada convenio, documento que contendrá las correspondientes recomendaciones para el ajuste o derogación de este instrumento.

Art. 15.- La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; consecuentemente, una vez transferido a los Gobiernos Parroquiales Rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez aprobada, la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del ejercicio económico del año 2021.

SEGUNDA. - En caso de algún Gobierno Parroquial Rural no presente proyecto alguno para la inversión de los cien mil dólares (USD. 100.000,00), el Gobierno Provincial de Pastaza ejecutará de forma directa en la Parroquia que corresponda.

TERCERA. - Por excepción, previo informe motivado, y con autorización de Consejo Provincial, se podrá financiar proyectos enmarcados en competencias concurrentes del Gobierno Provincial y Gobierno Parroquial. Con el fondo parroquial se podrá cofinanciar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza u otras entidades, la ejecución de proyectos tales como: mingas, vías y otros, que estén dentro de la competencia del Gobierno Provincial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

CUARTA. - El formulario "SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE CONVENIO SEGÚN ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN EN LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE PASTAZA", será realizado, aprobado y proveído por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y podrá ser modificado según necesidad técnica o de control, por la misma Dirección, y su uso será obligatorio.

QUINTA. - Los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales, podrán presentar proyectos plurianuales que garanticen el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano que permitan la integración de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica a las actividades sociales, económicas, educativas, salud y culturales.

SEXTA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, que sean parte del transporte multimodal, previa coordinación con las instituciones competentes del Gobierno Central y acorde a la normativa legal vigente, previa delegación de competencias, podrán presentar proyectos plurianuales que garanticen la operatividad y la sostenibilidad del sistema multimodal.

SEPTIMA. - Todos los proyectos que utilicen recursos de la presente ordenanza, de manera obligatoria, deberán estar debidamente señalizados y rotulados, dicha rotulación contendrá como requisito mínimo los siguientes datos:

- a. Monto de inversión;
- b. Nombre de la entidad que financia;
- c. Logo de la entidad que financia;
- d. Nombre del Proyecto.

Para tal efecto, dicha rotulación será aprobada por la dirección de Comunicación del Gobierno Provincial de Pastaza, previo a ser colocado.

OCTAVA. - Los proyectos presentados por los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales, previo a la firma del convenio, serán expuestos por el postulante en la sesión correspondiente, para conocimiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza número 91 que se denomina Ordenanza que Norma la Cogestión en los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza y todas aquellas que se contrapongan a la misma. Los saldos pendientes de asignación y ejecución de años anteriores, y los proyectos y convenios en ejecución, se liquidarán y finiquitarán según la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA: El formulario de solicitud de financiamiento mediante convenio, será proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a través de la Dirección de Planificación, en un término no mayor a 10 días laborables a partir de la vigencia de la presente ordenanza y socializado con los representantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Provincia de Pastaza.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 22 días del mes de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JAIIME PATRICIO
GUEVARA
BLASCHKE**

Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICO:

Que: La **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria No. 038-CP-GADPPz-2021, efectuada el 31 de marzo del 2021; y, 2) Sesión Extraordinaria No. 039-CP-GADPPz-2021 efectuada de fecha 22 de abril del 2021.

Puyo, 23 de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GADPPz

EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa No. 185 de fecha 29 de abril del 2021, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autónomo y Descentralización, procedió a SANCIONAR la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA**

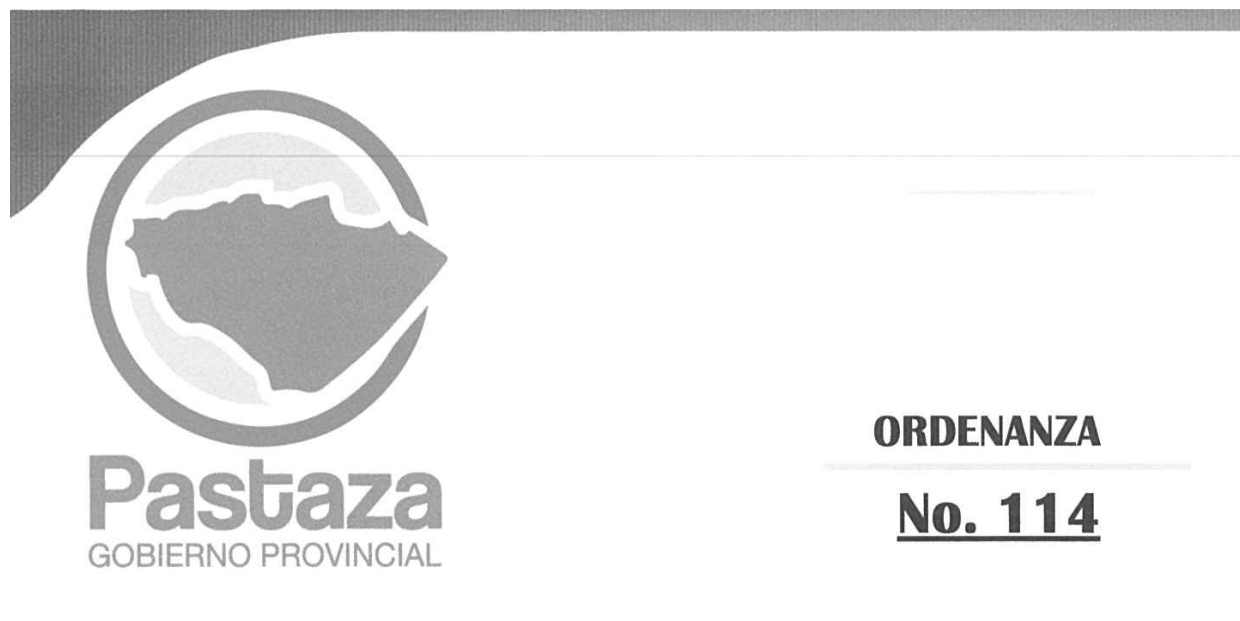
COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", a la vez ordenó su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 30 de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO EDUARDO
MERINO CASTILLO**

Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GADPPz



ORDENANZA

No. 114

**“ORDENANZA DE CREACIÓN
DE LA MESA DE LA CADENA DE
PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO
SOSTENIBLE DE BAMBÚ
EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”**

Año 2021

**Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz**

ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

Síguenos:     Gadpastaza

ORDENANZA No. 114**“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BAMBÚ EN LA PROVINCIA DE PASTAZA”****EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Pastaza, al año 2025, edición 2019, contempla como objetivos estratégicos provinciales, fomentar las actividades productivas sostenibles para la generación de trabajo en la Provincia de Pastaza, estando como política provincial para este fin la generación de mayor valor agregado creando incentivos diferenciados al sector productivos, para satisfacer la demanda interna, y diversificar la oferta exportable de manera estratégica; fortalecer y fomentar la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización, las cadenas productivas, negocios inclusivos y el comercio justo, priorizado la Economía Popular y Solidaria, para consolidar de manera redistributiva y solidaria la estructura productiva del país.

El Plan Integral Para la Amazonía 2016-2035, contempla que en la unidad Tena-Puyo, es preciso evitar la expansión de actividades agro productivas incompatibles con la aptitud del suelo esto concordante con la Estrategia Nacional del Bambú en Ecuador 2018-2022, ha contemplado que la provincia de Pastaza mantiene un total de 23.467 ha con zonas de bambú, entre plantaciones y manchas naturales, de igual forma debemos tener en cuenta que ha analizado el aporte al PIB del rubro Bambú en Ecuador, alcanzando una representación del 0,5 % del PIB total al año 2017, siendo un aporte significativo, el cual se contabiliza en 475 millones de dólares para el año 2017, identificando los rubros de dos grandes grupos, siendo esta producción de bienes de bambú y servicios con bambú.

En fin, Estrategia Nacional del Bambú en Ecuador, 2018-2022, ha contemplado la Provincia de Pastaza como la segunda en relación de importancia relativa de la presencia de Bambú, con un 13,44% con presencia de Bambú en su territorio.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 conmina a los organismos del Estado, a sus funcionarios, servidores y dependencias, acatarse al principio de legalidad, el cual se define como la capacidad para que estos actúen únicamente en el margen de sus competencias y facultades.

que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar el ejercicio de sus acciones para el cumplimiento de sus fines.

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263, determina entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: "Fomentar la actividad agropecuaria. Fomentar las actividades productivas provinciales Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 5, dota a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de autonomía política, la cual se define como la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 7, dota a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de facultad normativa, la cual se define como el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 41 determina cómo una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 42, determina cómo una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 47, contempla como una de las atribuciones del Consejo Provincial, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

QUE: El Código Orgánico Ambiental (COA), en el artículo 110, determina que se fomentarán los usos o actividades que utilicen menores cantidades del recurso forestal, por productos de mayor valor agregado, la búsqueda de materiales alternativos de menor impacto, la capacitación a los usuarios y la investigación de las condiciones de producción.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 135, conmina que el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas, versa en el hecho que los Gobiernos Autónomos competentes se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales; de manera concurrente definirá estrategias participativas de apoyo a la producción; fortalecerán las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas;

impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y. desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.

QUE: El Código Orgánico Ambiental (COA), define al desarrollo sostenible como el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras, La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

QUE: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Pastaza al año 2025, edición 2019, contempla como objetivos estratégicos provinciales, fomentar las actividades productivas sostenibles para la generación de trabajo en la provincia de Pastaza, estando como política provincial para este fin la generación de mayor valor agregado en los sectores productivos de la matriz productiva, y como políticas nacionales incrementar la productividad y generación de valor agregado creando incentivos diferenciados al sector productivo, para satisfacer la demanda interna, y diversificar la oferta exportable de manera estratégica; Fortalecer y fomentar la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización, las cadenas productivas, negocios inclusivos y el comercio justo, priorizando la Economía Popular y Solidaria, para consolidar de manera redistributiva y solidaria la estructura productiva del país.

QUE: El Plan Integral Para la Amazonía 2016-2035, contempla que en la unidad Tena-Puyo, es preciso evitar la expansión de actividades agro productivas incompatibles con la aptitud del suelo.

QUE: La Estrategia Nacional del Bambú en Ecuador 2018-2022, ha contemplado que la provincia de Pastaza mantiene un total de 23.467 ha con zonas de bambú, entre plantaciones y manchas naturales.

QUE: La Estrategia Nacional del Bambú en Ecuador 2018-2022, ha analizado el aporte al Producto Interno Bruto del rubro Bambú en Ecuador, alcanzando una representación del 0,5% del PIB total al año 2017, siendo un aporte significativo, el cual se contabiliza en 475 millones dólares para el año 2017, identificando los rubros en dos grandes grupos, siendo esta producción de bienes de bambú y servicios con bambú.

QUE: La Estrategia Nacional del Bambú en Ecuador 2018-2022, contempla como su Objetivo Estratégico 4: Mejorar la gobernanza del sector del bambú, en el accionar de los principales protagonistas del sector para asegurar alianzas estratégicas; siendo una tarea estratégica urgente: Construir la institucionalidad del sector para instrumentar la estrategia.

QUE: La Estrategia Nacional del Bambú en Ecuador 2018-2022, ha contemplado la provincia de Pastaza como la segunda en relación de importancia relativa de la presencia de Bambú, con un 13,44% con presencia de bambú en su territorio.

QUE: Mediante Oficio NQMIDUVI-OTPSA-2020-0038-O fecha 03 de junio de 2020, suscrito por el Arq. Víctor Chávez, Director de la Oficina Técnica de Pastaza del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia de Pastaza.

QUE: Mediante Oficio s/n fecha 11 de junio de 2020, suscrito por Felipe Jácome, Secretario Técnico Delegado de la Mesa Sectorial del Bambú, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio 0233-A-GADMSC de fecha 11 de junio de 2020, suscrito por Jervis Arboleda, Alcalde del GAD Municipal de Santa Clara, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQIKIAM-FCSA-2020-003-OI de fecha 11 de junio de 2020 suscrito por la Dra. Myrian Larco, Decana de la Facultad de Ciencias Socio Ambientales de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQ055-CONAGOPARE.P-2020 de fecha 11 de junio de 2020, suscrito por el Tec. Ramiro Guadalupe, Presidente de la CONAGOPARE Pastaza, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio s/n de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Paul Malo, Gerente General de la Compañía Kenkucons Cía. Ltda., presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQ0396-ALC-GADMCM-2020 de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Arq. Guidmon Tamayo, Alcalde del Cantón Mera, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQSTCTEA-STCTEA-2020-0650-O de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Mgs. Nelly Chávez, Secretaria Técnica Subrogante de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQUEA-REC-2020-0011-OFI de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por la Dra. Ruth Arias, Rectora de la Universidad Estatal Amazónica, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio N2MAG-DDPASTAZA-2020-0085-O de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Nelson Dahua, Director Distrital de Pastaza del Ministerio de Agricultura y Ganadería, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio N2CPC-2020-0015 de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el Arq. Norman Mora, presidente de la Cámara de Construcción de Pastaza, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQCGC/COICA-2020-079 de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por José Díaz, Coordinador General de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, en acción conjunta con su organización base CONFENIAE, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio NQMAAE-OTTPA-2020-0041-O de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Christian Chacha, Responsable de la Oficina Técnica de Pastaza del Ministerio del Ambiente y Agua, presenta su Carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza. Que, mediante Oficio NQIMBAR-20-0120

de fecha 23 de junio de 2020, suscrito por Pablo Jácome, Coordinador Regional para América Latina y el Caribe de la Red Internacional del Bambú y el Ratán IMBAR, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio N/ref. BIOECONOMIA 0031-2020 de fecha 24 de junio de 2020, suscrito por Katrin Gothmann, Coordinador del Programa de Conservación y Uso Sostenible de Patrimonio Natural de la Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Carta Compromiso de fecha 24 de junio de 2020, suscrito por el Ing. César Grefa, Alcalde del Cantón Arajuno, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio s/n de fecha 25 de junio de 2020, suscrito por Carmen José, Director Ejecutivo de la Fundación Ecociencia, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: Mediante Oficio PRO-GER-2020-346-OF de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por Patricia Serrana, Gerente (E) de Pro Amazonía, presenta su carta de intención para la conformación de la mesa de la cadena de producción y aprovechamiento sostenible de bambú en la provincia Pastaza.

QUE: El Consejo Nacional de Competencias (CNC), mediante Resolución NQ0008-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial NQ413 de fecha 10 de enero de 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento a las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, el cual dispone en su Art. 10, la que en la facultad de ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el marco de la competencia de fomento a las actividades productivas, le corresponde la rectoría local, en la norma ibídem en su Art. 11, define que la rectoría local, se traduce en la capacidad de dictaminar las respectivas políticas, lineamientos, y directrices de incidencia provincial, que tengan incidencia en el sector agropecuario, que esté a fin a la producción y alineada a la política pública nacional.

QUE: El artículo 15 de la Resolución NQ0008-CNC-2014, establece que, en el ejercicio de la competencia, la Gestión Local, faculta realizar la gestión para establecer espacios de concentración para la emisión de políticas, lineamientos, implementación de planes, programas o proyectos, alianzas estratégicas, entre agentes económicos del sector público, privado, comunitario y otros actores.

QUE: Dada las condiciones ambientales, climáticas y biológicas, en la provincia de Pastaza existe una buena posibilidad para redirigir esfuerzos públicos y privados para poder potencializar la producción de bambú, en razón de ello amerita aunar un espacio para poder viabilizar los mecanismos tanto políticos, técnicos, académicos, económicos, de planificación y consulta, que se relacionen al tema, a fin de brindar un espacio continuo donde los actores relacionados puedan intervenir y agendar el tratamiento del fortalecimiento de este espacio productivo.

QUE: Mediante certificación emitida por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que: mediante Resolución No. 096-CP-GADPPz-2020, efectuada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de julio del 2020, el Consejo Provincial de Pastaza considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el tercer punto del orden del día del Acta de la Sesión Ordinaria No. 023-CP-GADPPz-2020, efectuada el 29 de julio del 2020 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD resolvió aprobar en Primer Debate EL PROYECTO DE ORDENANZA DE

CREACION DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN LA PROVINCIAL DE PASTAZA.

QUE: Mediante certificación emitida por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, certifica que: mediante Resolución No. 153-CP-GADPPz-2021, efectuada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2021, el Consejo Provincial de Pastaza considerando los fundamentos de hecho y de derecho constantes en el sexto punto del orden del día del Acta de la Sesión Ordinaria No. 038-CP-GADPPz-2021, efectuada el 31 de marzo del 2021 en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal c) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD resolvió aprobar en Segundo y Definitivo Debate "LA ORDENANZA DE CREACION DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN LA PROVINCIAL DE PASTAZA".

QUE: Mediante Memorando Nro. GADPPz-SG-2021-0196-M de fecha Puyo, 01 de abril del 2021, dirigido al señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a fin de que proceda a elaborar la Ordenanza Provincial con su respectiva promulgación, referente a LA ORDENANZA DE CREACION DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN LA PROVINCIAL DE PASTAZA que fue aprobada en primer y segundo debate conforme las resoluciones mencionadas en los considerandos anteriores.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN VIRTUD DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

EXPIDE:**"LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BAMBÚ EN LA PROVINCIA PASTAZA"**

Art. 1.- Crear la Mesa de la Cadena de Producción y Aprovechamiento Sostenible de Bambú en la Provincia de Pastaza.

Art. 2.- La Mesa de la Cadena de Producción y Aprovechamiento Sostenible de Bambú en la Provincia de Pastaza, será un espacio consultivo liderado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, donde concertará con los actores claves tanto públicos como privados que tengan relación a los intereses a la Mesa.

Art. 3.- La Mesa de la Cadena de Producción y Aprovechamiento Sostenible de Bambú en la Provincia de Pastaza, tendrá como fin ajustar la producción de bambú en el escenario de producción provincial, siendo esta especie forestal propia de las características y vocaciones productivas territoriales.

Sus objetivos serán:

- a) Mejorar la gobernanza del sector del bambú a nivel provincial.
- b) Promover la adopción de prácticas climáticamente inteligentes con el uso de bambú.
- c) Apoyar la diversificación de los medios de vida y la generación de ingresos económicos de los pequeños agricultores mediante la promoción de modelos de pequeñas empresas de bambú con acceso a mercados.
- d) Aumentar la gestión del conocimiento y conciencia local, nacional y regional sobre los beneficios socioeconómicos y ambientales del bambú.

- e) e) Así mismo de manera concurrente definirá estrategias participativas de apoyo a la producción; fortalecerán las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para fomentar la igualdad y adición de mujeres productoras.

Art. 4.- Dótese al Prefecto Provincial, competencia normativa de carácter administrativo, a fin que cree los instrumentos legales y normativos necesarios, para el funcionamiento de la Mesa de la Cadena de Producción y Aprovechamiento Sostenible de Bambú en la Provincia de Pastaza, considerando que esta atribución no está prevista de forma excluyente a la máxima autoridad legislativa. Así mismo también ténganse en cuenta todas las prohibiciones que contempla dicha facultad acorde al Art. 131 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Pleno de Consejo, conforme a las disposiciones legales dictadas para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

UNICA: Los procesos de socialización, constitución, elección de directiva y demás de planificación que se hayan realizado hasta la presente con el objeto de fomentar la presente mesa de la cadena productiva, serán parte incluyente y se considerarán totalmente válidas en su integridad, siempre y cuando sean acciones para el cumplimiento del objeto de la misma.

SEGUNDA: En el plazo no mayor a 30 días hábiles el Presidente de la Presente Mesa de la Cadena de Producción y Aprovechamiento Sostenible de Bambú en la Provincia de Pastaza deberá expedir mediante resolución el Reglamento para el funcionamiento de la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El Presidente de la Cadena de la Producción y Aprovechamiento Sostenible de Bambú en la Provincia de Pastaza, será el Prefecto Provincial mientras ostente dicha dignidad, el mismo que conforme al artículo 4 de la presente ordenanza tendrá la obligación de generar actos normativos para el funcionamiento de la misma.

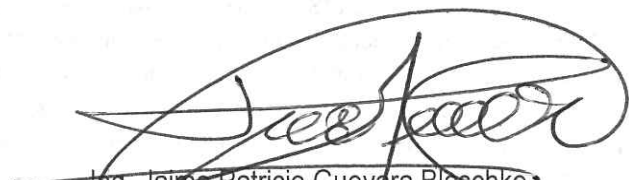
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encárguese a la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza de la promulgación, notificación y publicación de la de la referida Ordenanza y su publicación en la gaceta oficial, en el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, así como en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BAMBÚ EN LA PROVINCIA PASTAZA**”, entrará en vigencia, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, así como en la página WEB del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 31 días del mes de marzo del 2021.



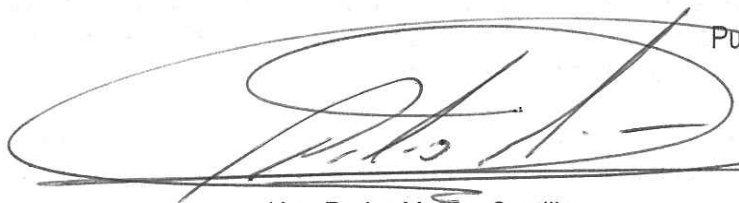
Ing. Jaime Patricio Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DEL GADPPz



Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz



CERTIFICO: Que: “**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BAMBÚ EN LA PROVINCIA PASTAZA**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria No. 023-CP-GADPPz-2020 efectuada el 29 de julio del 2020; y, 2) Sesión Ordinaria No. 038-CP-GADPPz-2021 efectuada el 31 de marzo del 2021.

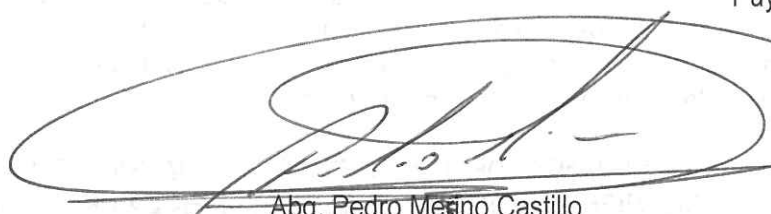


Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz

Puyo, 01 de abril del 2021.



EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.- Mediante Resolución Administrativa Nro. 176-GADPPz-2021, de fecha 20 de abril del 2021, conforme lo determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedió a **SANCIONAR** la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA MESA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE BAMBÚ EN LA PROVINCIA PASTAZA**”, a la vez, ordenó su promulgación a través de publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el Registro Oficial.



Abg. Pedro Merino Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL GADPPz

Puyo, 20 de abril de 2021





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.